



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

DECRETO

DECRETO N° **12059** /2016

ARICA, 25 DE JULIO DEL 2016.

VISTOS:

- a) **Decreto N° 0141**, de fecha 05 de Mayo del 2016, que aprueba Convenio y su Anexo celebrado entre el Ministerio de Educación y la I. Municipalidad de Arica para realizar obras de Mejoramiento de la Infraestructura en el Establecimiento Educacional "Liceo Octavio Palma Pérez".
- b) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE el **CONVENIO Y SU ANEXO**, de fecha 15 de Diciembre del 2015, para la ejecución del Proyecto "Normalización de Infraestructura Liceo Octavio Palma Pérez" entre la **I. MUNICIPALIDAD DE ARICA** y el **MINISTERIO DE EDUCACION**, representado por doña Valentina Quiroga Canahuate, aprobado por Decreto N° 0141, de fecha 05 de Mayo del 2016 por el Ministerio de Educación.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, SECPLAN, DAEM y la Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/SRG/CCG/nq.-

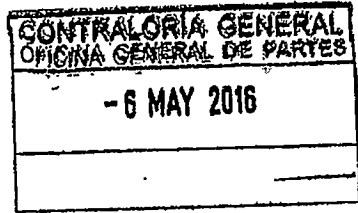



SAVADOR IRRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA

SECRETARIA MUNICIPAL
Sotomayor N°415 / Fono: 206203 ~ 206270



42



DIVISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA PARA REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO OCTAVIO PALMA PÉREZ", RBD: 4, DE LA COMUNA DE ARICA, REGION DE ARICA Y PARINACOTA.

(Solicitud N° 156, de 15 de abril de 2016)



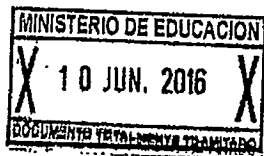
SANTIAGO,

DECRETO N° 05.05.2016 0141

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2015, y la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 denominada "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", glosa 11, consideran recursos destinados a financiar proyectos de construcción reparación y/o normalización, incluido equipamiento y mobiliario, para los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998;



Que, en ese marco, el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Arica suscribieron un convenio, con el objeto de financiar un proyecto de normalización de la infraestructura del establecimiento educacional "LICEO OCTAVIO PALMA PÉREZ", rol base de datos (RBD): 4, ubicado en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por un monto total de \$12.537.359.000.- (doce mil quinientos treinta y siete millones trescientos cincuenta y nueve mil pesos;

Que, dicho establecimiento educacional presenta problemas de infraestructura que resultan inadecuados para la correcta prestación del servicio educacional, requiriéndose de una solución integral que incorpore los nuevos estándares de infraestructura;

Que, a fin de que el "LICEO OCTAVIO PALMA PÉREZ" funcione en una infraestructura que cumpla con los requisitos normativos actualmente vigentes, el presente proyecto contempla la intervención total de 15.267 m², consistente en la demolición, ampliación, remodelación y ejecución de obras complementarias, lo que dará como resultado tanto la reposición y construcción de pabellones, como el mejoramiento y renovación de los pasillos y sectores de áreas verdes, del establecimiento;

Que, la Dirección Regional de Arquitectura será la unidad técnica encargada del desarrollo y ejecución del proyecto, y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; Decreto Supremo N°19 y sus modificaciones, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, Resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el convenio y su anexo celebrado entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Arica, el 15 de diciembre de 2015, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

En Santiago, a 15 de diciembre de 2015, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Subsecretaria doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, 6° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio"; y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, RUT: 69.010.100-9, en adelante "la sostenedora", representada por su Alcalde, don Salvador Urrutia Cárdenas, ambos domiciliados en Edificio Consistorial Sotomayor N°415, comuna de Arica, Región de Arica-Parinacota, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público para el Año 2015, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", glosa 11, considera recursos destinados a financiar proyectos de construcción, reparación y/o normalización, incluido equipamiento y mobiliario, para los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998.

SEGUNDO: El establecimiento educacional "LICEO OCTAVIO PALMA PÉREZ", rol base de datos (RBD): 4, ubicado en la comuna de Arica, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998, requiere de financiamiento para mejorar su infraestructura.

En efecto, la sostenedora ha acompañado antecedentes, sin perjuicio de la verificación realizada en terreno por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, que han determinado la necesidad de financiar la ejecución del proyecto de infraestructura cuya descripción se contiene en anexo del presente convenio.

TERCERO: En virtud del presente acto la sostenedora se obliga a encomendar a la respectiva Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en adelante la mandataria, en calidad de Unidad Técnica, la licitación y contratación de la ejecución del proyecto anteriormente indicado, de acuerdo con la descripción anexa al presente convenio, la normativa técnica vigente en materia educacional, la normativa que rige a la Unidad Técnica, y conforme al documento "Anexo: Términos de Referencia sobre Normas Técnicas para la Contratación, Ejecución y Transferencia de Recursos para Proyectos de Infraestructura" en adelante "Términos de Referencia", los que forman parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado de las intervenciones que conforman el proyecto asciende a \$12.537.359.000 (doce mil quinientos treinta y siete millones trescientos cincuenta y nueve mil pesos), IVA incluido, que será financiado íntegramente con recursos de la asignación presupuestaria antes indicada.

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo traspasará el monto efectivamente gastado en su ejecución.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la sostenedora, y previa resolución fundada, el Ministerio podrá disponer de fondos adicionales para el proyecto.

QUINTO: La transferencia de los recursos a la sostenedora se realizará de la siguiente manera:

- a) **Gastos Administrativos.** Por concepto de gastos administrativos el Ministerio podrá entregar hasta el monto que se establezca en el convenio mandato que la sostenedora

celebre con la respectiva Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para la ejecución del proyecto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley N°18.091.

Son gastos administrativos aquellos en que incurra la señalada Dirección Regional de Arquitectura para ejecutar el proceso de licitación para la ejecución del proyecto, tales como publicaciones y servicios de impresión y fotocopiado. Asimismo, son gastos administrativos los asociados directamente con la ejecución física del proyecto en que incurra la misma institución, destinados al control y seguimiento de las actividades que desarrolle la empresa contratada para la ejecución del proyecto, tales como viáticos, pasajes, peajes y combustibles para desarrollar las funciones de inspección fiscal, recepciones parciales, recepción provisoria y recepción definitiva de las obras, cuando esa unidad no cuente con dichos recursos.

Con cargo a estos recursos, además, se podrá contratar una persona natural, que tendrá la calidad de agente público para todos los efectos legales, destinado a labores de Inspección Fiscal del proyecto objeto del presente convenio, de conformidad a lo establecido en la Partida 12, Capítulo 02, Programa 02, Glosa 02 de la Ley de Presupuestos vigente del Ministerio de Obras Públicas.

- b) **Indemnizaciones.** Por este concepto el Ministerio podrá entregar hasta el monto que corresponda por aplicación del Decreto N°108, del año 2009, y el Decreto N°75, del año 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo, el Ministerio no transferirá recursos para pagar los intereses que se devenguen en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N°108, del año 2009, o en el artículo 156 del Decreto N°75, del año 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas, cuando los atrasos en el pago o incumplimiento que den lugar a ellas sean de responsabilidad de la sostenedora, sus funcionarios, o de su mandataria.

- c) **Consultorías.** Son los gastos para la asesoría a la inspección técnica cuando corresponda.

- d) **Anticipo:** Por este concepto el Ministerio podrá entregar hasta un 10% del monto total de recursos que haya comprometido de conformidad con la cláusula cuarta anterior, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, para lo cual deberá acompañarse copia del acto administrativo que aprueba el presente convenio por parte del sostenedor. La sostenedora sólo podrá solicitar anticipo por concepto de ejecución de obras.

Para efectos de recuperar el anticipo entregado conforme con lo que se señala en la letra e) siguiente, la sostenedora deberá exigir que la unidad técnica convenga con el contratista a cargo de la ejecución de las obras la devolución del anticipo reajustado, en cuotas iguales y sucesivas, a partir del segundo estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el penúltimo y dentro del plazo contractual, conforme lo establece el artículo 157 del Decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

- e) **Transferencia de recursos por avance físico del proyecto:** los recursos no anticipados serán transferidos de acuerdo a solicitudes de transferencias que serán presentadas por la sostenedora al Ministerio.

De los recursos que deban transferirse en relación con las solicitudes presentadas por la sostenedora, a contar de la que corresponda al segundo estado de pago, se descontará un monto equivalente a la cuota de anticipo devuelto conforme a lo señalado en el párrafo segundo del literal d) anterior, incluyendo el reajuste, hasta que el Ministerio recupere el monto total del anticipo transferido y reajustado.

De la misma manera, se descontarán los montos que correspondan a las multas que se hubieren aplicado a la empresa a cargo de la ejecución de las obras por el retardo en la devolución del anticipo, conforme lo dispone el artículo 157 del Decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

No obstante lo anterior, el Ministerio descontará de la última transferencia que se efectúe al sostenedor para financiar la ejecución de obras, el monto de recursos necesario para recuperar el saldo del anticipo entregado, si existiere.

El saldo restante del aporte a entregar por el Ministerio se transferirá en la forma establecida en los "Términos de Referencia", antes citados.

Para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes de este literal, y conforme a lo establecido en la cláusula novena, se efectuarán uno o más controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el **avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo del proyecto validado por el Ministerio**. Para efectos de la indicada comparación, el anticipo no será considerado avance financiero.

En todo caso, se podrán realizar visitas a terreno en las distintas etapas de ejecución del proyecto, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte de la sostenedora.

La sostenedora deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Transferencia", cuyo formato será proporcionado por el Ministerio. La solicitud de transferencia deberá presentarse en la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles** contados desde la fecha de la aprobación del respectivo Estado de Pago por la Dirección Regional de Arquitectura cuando se trate de solicitudes de transferencia por avance físico de obras; en los demás casos, el **mismo plazo de cinco (5) días hábiles** se contará desde la fecha en que la sostenedora haya sido requerida formalmente para ello por parte de la Dirección Regional de Arquitectura. Al "Boletín de Transferencia" la sostenedora deberá adjuntar los antecedentes establecidos por el anexo "Términos de Referencia" según la categoría de traspaso de que se trate.

El Ministerio tendrá un **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde que la sostenedora haya presentado en el Ministerio la documentación a que se refieren los "Términos de Referencia", para pronunciarse sobre la misma.

Si rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por la sostenedora, ésta deberá subsanar lo objetado dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**. Mientras no se subsanen dichas observaciones se suspenderá la transferencia de estos recursos.

Los eventuales atrasos en las transferencias a la sostenedora y los problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte de la sostenedora, será de exclusiva responsabilidad de ésta.

Toda transferencia de recursos se realizará en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde que se cumplieron los requisitos para que proceda dicha transferencia, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso, conforme se señala en los "Términos de Referencia".

Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

En virtud de lo anterior, en la primera solicitud de transferencia deberá acompañarse copia del acto administrativo que aprueba el presente convenio por parte de la sostenedora.

Finalmente, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles** contados desde que el Ministerio realice la transferencia de recursos solicitada por la sostenedora, ésta última deberá efectuar el respectivo pago a la unidad técnica o la contratista, según corresponda.

SEXTO: La sostenedora deberá rendir cuenta mensualmente de los recursos transferidos por el Ministerio, en la forma y plazos señalados en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la rendición de los fondos transferidos anteriormente.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de **treinta y seis meses**, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, la sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto y entregar a la comunidad escolar el proyecto terminado.

El Ministerio podrá aceptar un aumento de plazo si éste es informado previamente por la sostenedora y se encuentra debidamente justificado por la mandataria. El aumento de plazo se otorgará por acto administrativo del Ministerio.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Encomendar a la respectiva Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la licitación y contratación de la ejecución del proyecto y velar por su correcta ejecución.
- b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan en forma previa a la ejecución de las obras del proyecto.
- c) Velar porque se instale un letrero de obras según formato que será proporcionado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en las condiciones que establecen los "Términos de Referencia".
- d) Remitir copia del o los contratos de ejecución del proyecto y sus antecedentes.
- e) Encargarse de que el proyecto de infraestructura se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- g) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- h) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, la sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto durante el plazo de treinta años.

NOVENO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio de Educación para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto.
- c) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no corresponda al presentado por la sostenedora y autorizado por el Ministerio, o a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas que presente e informe la sostenedora durante el cumplimiento del convenio. El Ministerio podrá aceptar modificaciones que impliquen cambios al proyecto que obedezcan a fundamentos técnicos, previamente informados al Ministerio por la sostenedora y que estén debidamente justificados por la mandataria.
- d) Incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula décima de este convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la

variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la restitución de los recursos.

La sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución del proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra e) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, la sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en los "Términos de Referencia".

Para efectos de lo anteriormente señalado, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que la sostenedora deberá proporcionar al Ministerio una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, y demás documentos y antecedentes que se señalan en los citados "Términos de Referencia".

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de convenio dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte que corresponda según lo indicado en la cláusula novena.

En todo caso, se debe tener presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) Para efectos del seguimiento y control de avance de las obras que realice el Ministerio, la sostenedora deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en los "Términos de Referencia".
- c) En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir de la sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMO: La sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del proyecto, en especial, los indicados en la cláusulas tercera, octava y novena precedentes, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de esta Secretaría de Estado en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMO: La sostenedora deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica de don Salvador Urrutia Cárdenas consta de Decreto Alcaldicio N°9074, de 06 de diciembre de 2012.

El nombramiento de doña Valentina Karina Quiroga Canahuate consta de Decreto N°166, de 2014, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO:

SALVADOR URRUTIA CÁRDENAS, Alcalde Ilustre Municipalidad de Arica

VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE, Subsecretaria de Educación

ANEXO: TÉRMINOS DE REFERENCIA SOBRE NORMAS TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

I. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones que siguen **deberán incorporarse en los antecedentes del proceso de contratación y deberán estar contenidas en las bases de licitación y/o en los contratos respectivos que celebre la sostenedora y/o la unidad técnica que ésta designe para la ejecución de las obras del proyecto.** Se exceptúan de lo anterior las indicaciones entregadas como sugerencia.

En el contexto anterior, las Direcciones Regionales de Arquitectura mandatadas por los sostenedores para ejecutar el rol de Unidad Técnica, se regirán por sus propios procedimientos y reglamento respectivo, por lo tanto, se entenderá que los presentes términos de referencia regirán en todo aquello que no se contraponga al Decreto N°108, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, igualmente deberán incorporarse los presentes Términos de Referencia como antecedente de carácter informativo, en el proceso de licitación y contratación de la ejecución del proyecto. Del mismo modo, el Ministerio no transferirá recursos para indemnizaciones cuando los hechos que den lugar a ellas sean de responsabilidad de la sostenedora, sus funcionarios, o de su mandataria; así como tampoco pagará los intereses que se devenguen en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N°108, de 2009, o en el artículo 156 del Decreto N°75, de 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas, cuando los atrasos en el pago o incumplimiento que den lugar a ellos sean de responsabilidad de la sostenedora, sus funcionarios, o de su mandataria, no dando curso a las solicitudes de transferencia que se le presenten por este concepto.

Aún en el caso que la Dirección Regional de Arquitectura sea la Unidad Técnica, de acuerdo con lo estipulado en el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la sostenedora, esta última deberá dar cabal y oportuna respuesta a los requerimientos del Ministerio establecidos para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución del proyecto.

Asimismo, el capítulo "III. SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA SOSTENEDORA" del presente anexo se aplicará en todo caso, independientemente de la entidad que asuma el carácter de unidad técnica.

Los plazos de días que se establecen en el presente documento son de días corridos, salvo que se señale que son de días hábiles. Los plazos de días corridos que venzan un día inhábil se entenderán automáticamente prorrogados para el siguiente día hábil. Son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

II. DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

1. Obligaciones de la sostenedora

1.1. Inicio de Obras. La sostenedora deberá informar al Ministerio el inicio de las obras mediante la remisión, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) correspondiente, de una copia del documento con el cual se formaliza dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET), a más tardar dentro de los quince días siguientes a su emisión.

1.2. Antecedentes para el monitoreo. La sostenedora deberá entregar al Ministerio, a través de la SECREDOC correspondiente, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, una copia de los siguientes documentos:

- a) Bases generales y especiales de licitación, anexos, y aclaraciones y enmiendas a las bases, si se hubiese utilizado este procedimiento para la contratación;
- b) Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros);
- c) Presupuesto contratado, por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA);
- d) Resolución que adjudica la ejecución de los trabajos; y,
- e) Fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el Acta de Entrega de Terreno.

Asimismo, la sostenedora deberá entregar al Ministerio, a través de la SECREDOC correspondiente, dentro de los **cuarenta y cinco (45) días** siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, una copia de los siguientes documentos:

- a) Programa de Trabajo (ejecución);
- b) Copia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato; y,
- c) Copia de las pólizas de seguro que correspondan.

Por último, deberá entregar el permiso de edificación dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha de su emisión.

1.3. Visitas de monitoreo. La sostenedora deberá informar a la Dirección Regional de Arquitectura, y velar porque se informe a la contratista, respecto de la labor de monitoreo que debe efectuar el Ministerio de Educación, de manera que se otorguen las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de esta Secretaría de Estado en estas supervisiones. La contratista, la sostenedora o la Inspección Fiscal, podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredite como tales.

El Ministerio de Educación establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas de tal manera de caucionar el avance del proyecto, el cumplimiento de la normativa en materia de infraestructura educacional, y velar porque el avance físico de las obras sea concordante con el avance financiero que se señale en las solicitudes de transferencia de recursos. Las visitas de monitoreo serán coordinadas con el Inspector Fiscal de Obras que determine la respectiva Dirección Regional de Arquitectura. En todo caso el Ministerio efectuará, como mínimo, una visita de monitoreo por cada etapa de la obra, la que se realizará al término de la etapa o al momento de su recepción provisoria.

1.4. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control del Ministerio, se deberán mantener permanentemente actualizadas en la obra y para que puedan ser usadas y revisadas en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia simple de los siguientes documentos:

- a) Acto administrativo aprobatorio del convenio suscrito entre el Ministerio y la sostenedora;
- b) Resolución que adjudica la ejecución de las obras;
- c) Presupuesto contratado, por partidas;
- d) Programa de trabajo;
- e) Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos);
- f) Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- g) Pólizas de seguro;
- h) Modificaciones del contrato, si corresponde;
- i) Estados de pago cursados;
- j) Facturas pagadas; y
- k) Etapas del contrato adjudicado.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta al Ministerio de Educación para suspender la transferencia de recursos a la sostenedora, así como para aplicar las sanciones señaladas en el convenio al que se anexan estos términos de referencia. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realiza el Ministerio.

1.5. Letrero de Obra. La sostenedora deberá solicitar al Ministerio, en forma previa a la licitación que se efectúe para ejecutar las obras del proyecto, las menciones y demás condiciones con las que debe cumplir el letrero de obra. La confección, instalación y mantención del letrero deberá ser de cargo del contratista.

El letrero deberá identificar la obra con información que sea fácilmente legible, debiendo instalarse desde el inicio de los trabajos de construcción, en un lugar destacado y visible desde el exterior. El letrero se deberá mantener, al menos, hasta la Recepción Provisoria.

Para efectos de lo anterior, se podrá disponer de un único letrero de obra que cumpla también con las exigencias establecidas por la Unidad Técnica, o de uno específico que cumpla con los requerimientos antes indicados.

2. **Término Anticipado del Contrato de Obras.** En caso que se decida poner término anticipado al contrato de obras, la sostenedora deberá informar de tal circunstancia al Ministerio de Educación, en la oportunidad que se indica, mediante el envío de los siguientes antecedentes:
 - a) Cuando se dé inicio a la liquidación del contrato, la sostenedora deberá entregar al Ministerio una minuta que explique el estado del proyecto, las causas o razones que motivan el término anticipado del contrato, y las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
 - b) Dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe la liquidación anticipada del contrato, la sostenedora deberá remitir una copia de éste y una copia formal de la liquidación anticipada del contrato, la que deberá establecer, entre otros: la causal del término anticipado; la fecha precisa en que se produjo el término anticipado; el avance físico y financiero de las obras al momento de la liquidación, señalada en forma de porcentaje para cada una de las partidas del presupuesto detallado del contrato; el cobro de las multas estipuladas en el contrato; la ejecución de las garantías establecidas en éste; la valorización de los daños y perjuicios ocasionados; la valorización de las reparaciones de partidas defectuosas con cargo a la liquidación; y otras similares si corresponde.

III. **SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA SOSTENEDORA**

Las siguientes disposiciones tienen por objeto regular el procedimiento de transferencia de recursos a la sostenedora, con el objeto de materializar la entrega efectiva de estos recursos:

1. **Disposiciones generales**

- 1.1. Sólo se podrán transferir recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio del que este anexo forma parte, y el convenio-mandato que suscriba la sostenedora con la respectiva Dirección Regional de Arquitectura.

Además, cuando se trate de ejecución de obras, deberá haberse entregado en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación la totalidad de los antecedentes referidos en los puntos II.1.1. y II.1.2. de este documento.

- 1.2. El único documento válido para que la sostenedora pueda solicitar una transferencia es el "Boletín de Transferencia", cuyo formato le será entregado con la debida antelación, al cual se deberá adjuntar la documentación que más adelante se indica.
- 1.3. La sostenedora deberá disponer de una cuenta corriente para la administración de los fondos que se le entreguen, la que deberá informar al Ministerio, de conformidad con el formato que se anexa al convenio al que accede este documento.

Para efectos de lo anterior, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la sostenedora ha consignado en la comparecencia del convenio suscrito con el Ministerio.

- 1.4. La sostenedora deberá rendir cuenta mensualmente de los recursos transferidos por el Ministerio en la forma y plazos señalados en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

No procederá ninguna transferencia mientras se encuentre pendiente la rendición de los fondos transferidos anteriormente.

2. Categorías de transferencias

Sólo se transferirán recursos a la sostenedora por los siguientes conceptos:

2.1. Gastos Administrativos.

2.2. Indemnizaciones.

2.3. Consultorías.

2.4. Anticipo.

2.5. Estados de Pago.

3. Procedimiento para solicitar transferencias

- 3.1. **Presentación de solicitudes de transferencia de recursos.** La sostenedora deberá presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente el "Boletín de Transferencia" correctamente completado, adjuntando los antecedentes que más adelante se indican, según la categoría de traspaso de la que se trate. El Boletín y sus antecedentes serán revisados por el Ministerio de Educación y se autorizará la transferencia sólo cuando no existan observaciones u objeciones.

De conformidad con lo anterior, al "Boletín de Transferencia" deberán adjuntarse los siguientes antecedentes:

- a) **Gastos Administrativos.** Para solicitar recursos por este concepto, se deberá adjuntar una fotocopia del acto administrativo aprobatorio del convenio-mandato suscrito entre la sostenedora y la respectiva Dirección Regional de Arquitectura para la ejecución del proyecto, según el artículo 16 de la Ley N°18.091. Los recursos entregados por concepto de

gastos administrativos deberán rendirse de conformidad con la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- b) **Indemnizaciones.** Para solicitar recursos por esta categoría, se deberá adjuntar copia del acto administrativo que ordene el pago de la indemnización y fotocopia autorizada por el secretario municipal de la respectiva factura o boleta, según corresponda.
- c) **Consultorías.** Para solicitar recursos por esta categoría, se deberá adjuntar copia del acto administrativo que apruebe el contrato de consultoría; informe o documento mediante el cual se apruebe el producto a pagar con la transferencia que se solicita; y, fotocopia autorizada por notario o por el correspondiente secretario municipal, de la respectiva factura o boleta, según corresponda.
- d) **Anticipo.** Para solicitar el anticipo se debe presentar fotocopia autorizada por notario o por el correspondiente secretario municipal, de la respectiva factura extendida por el contratista a nombre de la sostenedora, correspondiente al anticipo.
- e) **Estados de Pago.** Para solicitar recursos destinados a la transferencia por avance físico del proyecto, se debe presentar:
 - i. **Para el caso de avance en la ejecución del proyecto asociado a ejecución de obras civiles:**
 - El Estado de Pago requerido, aprobado por el IFO y visado por la Unidad Técnica del proyecto.
 - La fotocopia autorizada por notario o por el correspondiente secretario municipal de la factura extendida por el contratista, correspondiente al Estado de Pago por el cual se solicita la transferencia de recursos.
 - La fotocopia autorizada por notario o por el correspondiente secretario municipal de la factura correspondiente al Estado de Pago anterior, en la que conste que ha sido cancelada por el contratista.
 - Para la situación particular del primer Estado de Pago por ejecución de obras, se deberá adjuntar la fotocopia autorizada por notario o por el correspondiente secretario municipal de la factura cancelada por el contratista, correspondiente al anticipo en caso que se haya solicitado.
 - Copia del documento en el que conste la recepción provisoria de la etapa correspondiente, salvo que se aplique lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 22 del Decreto N°108, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas.
 - Si el Estado de Pago incluye aumentos u obras extraordinarias, también se deberá presentar copia del acto administrativo que autoriza la ejecución de dichas obras y presupuesto correspondiente (modificación de contrato).

En caso de que la sostenedora no cuente con la factura anterior cancelada por el contratista, se podrá aceptar como comprobante de pago la fotocopia del decreto de pago, conjuntamente con el documento de egreso municipal donde se certifique la realización efectiva del pago al contratista, siendo necesaria la firma y RUT de recepción conforme por el contratista o quien lo represente.

- ii. **Para el caso de otras intervenciones que formen parte del proyecto adjudicado:**
- El documento que respalde la ejecución de dichas intervenciones.
 - Fotocopia autorizada por el secretario municipal de los documentos donde conste el pago de dichas intervenciones.

3.2. Otras condiciones relativas a las solicitudes de transferencia

El Ministerio de Educación analizará la información recibida, reservándose expresamente el derecho de solicitar las aclaraciones correspondientes y, finalmente, de aprobar la totalidad o una fracción del monto solicitado por la sostenedora de acuerdo a los antecedentes recibidos.

Para todos estos efectos, el Ministerio tendrá un **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde que la sostenedora le haya presentado la documentación singularizada anteriormente, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por la sostenedora, ésta deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de cinco días hábiles.

EN TODO CASO EL MINISTERIO SÓLO EFECTUARÁ UNA TRANSFERENCIA CUANDO LA SOSTENEDORA HAYA DADO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO Y EN EL PRESENTE ANEXO.

4. Flujo de antecedentes

La documentación exigida en el punto anterior deberá presentarse en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que realizará una revisión previa de los antecedentes entregados, y sólo una vez que la sostenedora presente la totalidad de éstos en la forma solicitada y debidamente aprobados por dicha Secretaría, los remitirá al Departamento de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación para su tramitación.

Una vez que el Departamento de Infraestructura Escolar analice los antecedentes presentados y no existan observaciones u objeciones a su respecto, se efectuará el depósito de los recursos correspondientes en la cuenta corriente bancaria que para este efecto disponga la sostenedora, la que previamente deberá ser informada al Ministerio de Educación.

5. Antecedentes complementarios

El Ministerio de Educación podrá solicitar en cualquier momento documentos o antecedentes adicionales pudiendo retener total o parcialmente la transferencia solicitada por el sostenedor, o efectuarle ajustes si es necesario.

FIRMADO:

SALVADOR URRUTIA CÁRDENAS, Alcalde Ilustre Municipalidad de Arica

VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE, Subsecretaria de Educación


ARTÍCULO 2°: El cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba significará un gasto para el presente año de hasta \$6.120.000.- (seis millones ciento veinte mil pesos), el que se imputará a la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104, "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto.


ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE
"Por orden de la Presidenta de la República"


ADRIANA DELPIANO PUELMA
Ministra de Educación

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,


KARINA QUIROGA CANAHUATE
Subsecretaria de Educación



Distribución:

-Oficina de Partes	1
-DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	2
-DIE (Teatinos 20, Of. 53, Stgo.)	2
-SECREDUC	1
-Sostenedor	1
-Contraloría	3
Total	10